



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

Sumilla: *“(...) el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, pese a estar obligado a ello (...)”*

Lima, 2 de febrero de 2023.

VISTO en sesión de fecha 2 de febrero de 2023 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4290/2022.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **QPX LIFTING S.A.C.**, por su responsabilidad al Incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2019-7; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras¹.

El 4 de setiembre de 2020, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en adelante **la Entidad**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la incorporación de nuevos proveedores a los Catálogos Electrónicos de **Acuerdos Marco IM-CE-2019-7**, en adelante el **procedimiento**, aplicable para el siguiente catálogo:

- Bienes para usos diversos.
- Herramientas para usos diversos.

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

En la misma fecha, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), la documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco vigente-Bienes-Tipo I, en adelante la **documentación estándar**, comprendidos por:

- Anexos N° 1: Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores para los Acuerdos Marco”.
- Procedimiento para la Selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **las Reglas**.
- Manual para la participación en la incorporación de nuevos proveedores.

Debe tenerse presente que el Procedimiento de Implementación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS, “*Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes*” aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 080-2018-PERÚ COMPRAS, del 9 de agosto de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 del mismo mes y año; y la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “*Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*” aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de abril de 2017.

Del 4 al 20 de setiembre de 2020, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas, y del 21 al 22 del mismo mes y año, la admisión y evaluación de las mismas. El 25 de setiembre de 2020 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

El 5 de octubre de 2020, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada suscrita por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Asimismo, dicho procedimiento se convocó en vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley** y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento**.

2. Mediante Oficio N° 000110-2022-PERÚ COMPRAS-GG² del 3 de mayo de 2022, presentado el 19 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Entidad puso en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, que la empresa **QPX LIFTING S.A.C. (con R.U.C. N° 20547975325)**, en adelante el **Adjudicatario**, habría incurrido en infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco referido al procedimiento de incorporación de nuevos proveedores al **Acuerdo Marco IM-CE-2019-7**, en adelante **el Acuerdo Marco**.

Para tal efecto, adjuntó el Informe N° 000115-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ³ del 22 de abril del 2022, en el cual se señaló lo siguiente:

- El procedimiento de incorporación estableció las condiciones y obligaciones que asumirían los participantes al registrarse en el referido procedimiento. En ese sentido, de resultar proveedores adjudicatarios, debían realizar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, con lo cual se generaría la suscripción de manera automática, caso contrario se tendría por desistido de suscribir el Acuerdo Marco.
- Con Memorandos N° 577, N° 579 -2020-PERÚ COMPRAS/DAM del 3 de setiembre de 2020 y 27 de marzo de 2019, la Dirección de Acuerdos Marco de Perú Compras aprobó la documentación asociada, a las convocatorias de

² Obrante a folio 3 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

³ Obrante a folios 4 al 10 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

incorporación de nuevos proveedores, entre ellos la del Acuerdo Marco IM-CE-2019-7, en donde se estableció las consideraciones necesarias para efectuar el depósito de la “Garantía de Fiel Cumplimiento”, el cual debía realizarse del 26 de setiembre al 3 de octubre de 2020.

- Dicho requisito se encontraba establecido en la documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos para los Acuerdos Marco – Tipo I, como un requisito indispensable para formalizar el Acuerdo Marco.
- Por medio del Informe N° 00052-2022-PERÚ COMPRAS-DAM⁴ del 13 de abril de 2022, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad, reportó que el Adjudicatario no cumplió con efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en la documentación asociada y al compromiso asumido por el proveedor al momento de suscribir de forma electrónica la declaración jurada establecida en las reglas (Anexo N° 02 – Declaración jurada del proveedor).
- Refiere que el no perfeccionamiento del contrato, genera efectos negativos, toda vez que el rango de las ofertas adjudicadas por Ficha producto se determina en función de los proveedores admitidos (promedio aritmético), lo que podría provocar que, por dichas ofertas adjudicadas que no suscribieron, se haya excluido durante la evaluación una o más ofertas puesto que se consideraron los rangos de precios adjudicados, afectándose potencialmente las ofertas de otros proveedores. Agrega que, también se afecta el nivel de competencia en la herramienta de los Catálogos Electrónicos, pues al contarse con menos proveedores los precios se elevarían
- Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

⁴

Obrante a folios 13 al 21 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

3. Con decreto del 29 de setiembre de 2022⁵, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2019-7; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

4. Mediante escrito s/n presentado el 14 de octubre de 2022⁶, se apersonó el Adjudicatario y presentó sus descargos, indicando lo siguiente:
- No se señaló en el expediente en que momento nace la obligación de suscribir el acuerdo marco o si le enviaron ordenes de compra para formalizar el acuerdo marco.
 - Nunca suscribió el acuerdo marco porque no calificó para este, no fue notificado que tenía que cumplir obligatoriamente con los requisitos para la suscripción automática; por lo cual, es un exceso señalar que han generado daños porque supuestamente el postular y ser rechazado por no cumplir con los requisitos.

5. Con decreto de 28 de octubre de 2022, se tuvo por apersonado el Adjudicatario y por presentados sus descargos; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva, lo cual se hizo efectivo el 2 de noviembre del mismo año con la entrega del expediente al Vocal ponente.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

⁵ Obrante a folios 56 al 60 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁶ Obrante a folios 56 al 60 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

Naturaleza de la infracción.

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”

[El subrayado es agregado]

Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.

3. Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicatario, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión por parte de aquel.
4. Al respecto, según el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que deben ser cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, para cada Acuerdo Marco.

Por su parte, el literal d) de la misma disposición normativa dispone que, atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento.

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

5. Por otro lado, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicatario sea injustificada, debe descartarse que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco; o, **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.
6. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta, conforme lo señala el artículo 136 del Reglamento.

Configuración de la infracción.

Sobre el incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

7. En primer orden, a efectos de determinar si en el presente caso se configura la infracción por parte del Adjudicatario, corresponde verificar el plazo con el que este contaba para formalizar el **Acuerdo Marco**, según el procedimiento, plazos y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

requisitos previstos en los documentos aplicables a la incorporación objeto de análisis, conforme se indica en el INFORME N° 000115-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ.

Así, de la revisión del referido documento, se advierte que, en su Anexo 1, se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria.	04/09/2020
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 04/09/2020 al 20/09/2020
Admisión.	21/09/2020
Evaluación.	22/09/2020
Publicación de resultados.	25/09/2020
Suscripción automática de Acuerdos Marco.	05/10/2020
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 26/09/2020 al 03/10/2020

8. Como es de verse, mediante las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco, se especificó las consideraciones a tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento; señalándose como periodo para dicho depósito del referido Acuerdo Marco **del 26 de setiembre al 3 de octubre de 2020**, precisando además que de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.
9. De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de incorporación, conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del Acuerdo Marco IM-CE-2019-7. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto “Garantía de Fiel Cumplimiento”, desde **el 26 de setiembre al 3 de octubre de 2020**.

En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante Informe N° 00052-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 13 de abril de 2022, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que el Adjudicatario no formalizó el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

acuerdo marco objeto de análisis, conforme con las indicaciones previstas en el numeral “Garantía de fiel cumplimiento” de la documentación estándar.

Cabe añadir que, dicha documentación estándar, establecía que Perú Compras, de forma automática, registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, según la aceptación consignada por aquel en su declaración jurada presentada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon que “efectuarían el depósito por concepto de garantía de cumplimiento antes de la fecha de suscripción automática del Acuerdo”; lo cual evidencia que el Adjudicatario conocía de tal obligación antes de registrarse como participante ante aquella.

10. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de Fiel Cumplimiento”, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, pese a estar obligado a ello. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.
11. Del análisis realizado a la documentación, este Colegiado encuentra acreditado que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco IM-CE-2019-7 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de “*Bienes para usos diversos y Herramientas para usos diversos*”, pese a estar obligado para ello, con lo cual se verifica la existencia del primer elemento constitutivo de la infracción materia de análisis.

Respecto de la justificación.

12. Es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causa justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el Acuerdo Marco debido a factores ajenos a su voluntad.
12. Ante ello, es preciso indicar que el Adjudicatario ha presentado sus descargos indicando que no se señaló en el expediente en que momento nace la obligación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

de suscribir el acuerdo marco o si le enviaron ordenes de compra para formalizar el acuerdo marco.

Asimismo, precisó que nunca suscribió el acuerdo marco porque no calificó para este, por lo que no fue notificado que tenía que cumplir obligatoriamente con los requisitos para la suscripción automática; por lo cual, es un exceso señalar que han generado daños por supuestamente postular y ser rechazado por no cumplir con los requisitos.

13. Al respecto, cabe resaltar que, conforme se indica en el Informe N° 00052-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, que el Adjudicatario suscribió el Anexo N° 2 “Declaración Jurada del Proveedor”, mediante el cual declaró, entre otros aspectos, **conocer, aceptar y someterse a todas las consideraciones previstas en las Reglas, así como a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco**, lo cual incluía efectuar el depósito de la “Garantía de Fiel Cumplimiento”, como requisito indispensable para la formalización del mencionado acuerdo marco.
14. Sobre el particular, corresponde precisar que las reglas que orientaron el catálogo objeto de análisis, se encuentran registradas en <https://www.perucompras.gob.pe/acuerdos-marco/convocatoria-para-la-incorporacion-de-nuevos-proveedores.php>, conforme se aprecia a continuación:



15. Así, de la revisión del Procedimiento de selección y Reglas de Operatividad, se aprecia que allí se indicó, expresamente, el link en el cual se publicarían los resultados de la adjudicación, así como se indicó la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento en caso de ser proveedor adjudicatario, para que luego, de manera automática, se perfeccione la relación contractual, sin necesidad de una orden de compra o de servicios. Para mayor detalle, se grafica las partes

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

pertinentes de dicho procedimiento y reglas para el catálogo objeto de análisis:

- 2.8 Publicación de Resultados**
PERÚ COMPRAS, de acuerdo al cronograma establecido para esta fase, publica en su portal web (www.perucompras.gob.pe) y en el portal web del SEACE (<https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco>), los resultados del **PROCEDIMIENTO**, denominándose como **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** a aquel que haya alcanzado el puntaje mínimo establecido para el criterio de adjudicación al menos para una (1) oferta, caso contrario será denominado como **PROVEEDOR NO ADJUDICATARIO**.
- El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** podrá visualizar el puntaje obtenido en cada una de su(s) oferta(s), a través de la opción correspondiente de la **PLATAFORMA**.
- De ser el caso, se tenga que realizar una nueva evaluación de un **PROVEEDOR NO ADMITIDO** o de un **PROVEEDOR NO ADJUDICATARIO**, ésta se realizará bajo las mismas condiciones establecidas en el presente procedimiento, sin embargo, los resultados obtenidos de la evaluación de las ofertas no afectarán las ofertas de los proveedores adjudicatarios vigentes en el Acuerdo Marco.
- 2.9 Garantía de fiel cumplimiento**
El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento será el mismo al establecido al Acuerdo Marco al cual desee incorporarse, el cual se detallará en el **Anexo N° 01**.
- El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el **Anexo N° 01**.
- El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera establecidos en el **Anexo N° 01**. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.
- El **PROVEEDOR PARTICIPANTE**, cuando PERÚ COMPRAS lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas, el incumplimiento de la presente disposición conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco.
- El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.
- La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.
- El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco.
- 2.10 Suscripción automática de los Acuerdos Marco**
PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la **PLATAFORMA**, perfecciona el Acuerdo Marco con el **PROVEEDOR ADJUDICATARIO**, en virtud de la aceptación del **Anexo N° 02** Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas y el pago del depósito de la garantía de fiel cumplimiento. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la **PLATAFORMA** a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del **Anexo N° 04** Proforma de Acuerdo Marco que forma parte del documento asociado a la convocatoria denominado "Procedimiento de Selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" correspondiente al Acuerdo Marco en el cual se incorporarán nuevos proveedores.
- El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como **PROVEEDOR SUSCRITO**, caso contrario será denominado como **PROVEEDOR NO SUSCRITO**, siendo requisito indispensable para la suscripción automática haber realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

16. Ahora bien, de la revisión del link comprendido en el numeral 2.8 del Procedimiento de selección y Reglas de Operatividad para el catálogo IM-CE-2019-7, se aprecia lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

IM-CE-2019-7 Incorporación de nuevos proveedores

C.E. de Bienes para usos diversos

C.E. de Herramientas para usos diversos

• [Comunicado: Inicio de operaciones de nuevos proveedores incorporado al IM-CE-2019-7](#)

• [Resultado del procedimiento de Incorporación de nuevos proveedores al Acuerdo Marco IM-CE-2019-](#)

[Z](#)

• [Convocatoria \(04/09/2020\): Acceso a la documentación asociada](#)

17. Por su parte, de la revisión de la revisión del link “Resultado del procedimiento de incorporación de nuevo proveedores al Acuerdo Marco IM-CE-2019-7” se aprecia que, allí se precisó que la empresa QPX LIFTING S.A.C. (con R.U.C. N° 20547975325) ostenta el estado de PROVEEDOR ADJUDICADO, por lo que correspondía realizar el depósito de la garantía, en las condiciones allí indicadas, conforme se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

IM-CE-2019-7
RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS
PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS PROVEEDORES A LOS CATÁLOGOS
ELECTRÓNICOS DE I) BIENES PARA USOS DIVERSOS Y II) HERRAMIENTAS PARA USOS DIVERSOS.
DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se recuerda que el proveedor ADJUDICADO deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **ENTIDAD BANCARIA:** BBVA Banco Continental.
- **MONTO:** S/ 500.00 (quinientos y 00/100 soles)
- **PERIODO DE DEPÓSITO:** Desde el 26 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2020.
- **CÓDIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN:** 7844
- **NOMBRE DEL RECAUDO:** IM-CE-2019-7
- **CAMPO DE IDENTIFICACIÓN:** Indicar el RUC

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera dentro del plazo establecido. Se podrá realizar a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones)

PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

El proveedor ADJUDICADO que no realice el depósito dentro del plazo señalado, faltará a lo declarado en el **Anexo No. 02 Declaración jurada del proveedor**, del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos Tipo IV, asociado al documento estándar denominado "Documentación asociada Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes – Bienes – Tipo I – Modificación I.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS PROVEEDORES			
RELACIÓN DE PROVEEDORES ADJUDICATARIOS Y NO ADJUDICATARIOS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE i) BIENES PARA USOS DIVERSOS Y ii) HERRAMIENTAS PARA USOS DIVERSOS IM-CE-2019-7			
N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO
1	1003066368	JARAMILLO HUALPA EDILBERTO	ADJUDICADO
2	10099296734	VASQUEZ MENDOZA SANTOS MARIA	ADJUDICADO
3	10154055911	ZAPATA TATAJE PEDRO	ADJUDICADO
4	10154400384	COLLADO CHUMBITAZ ELEODORO JESUS	ADJUDICADO
5	10212623941	ROMERO NINAHUAMAN NORMA SARA	ADJUDICADO
6	10283128259	JUSCANMITA GAVILAN MARIBEL	ADJUDICADO
7	10284501220	ROCA DE LA CRUZ CONSTANTINA	ADJUDICADO
8	10297334862	HOLGUINO LAROTA ERIKA	ADJUDICADO
9	10401806287	CHAMORRO CASTILLO JHON CHARLES	ADJUDICADO
10	10411869466	HUANCA YANA BEATRIZ	ADJUDICADO
11	10412758248	AREVALO ISLA MARY ADELA	ADJUDICADO
12	10414427362	RODRIGUEZ VALVERDE DANY MICHAEL	ADJUDICADO
13	10419797197	BAUTISTA LLACSA YESENIA LISBET	ADJUDICADO
14	10420622843	GUILLÉN MOORE JOHNNY RANDY	ADJUDICADO
15	10425392951	SAAVIEDRA CAMPOS JOSE DANIEL	ADJUDICADO
16	10427207888	ROMERO CALDERON IDA	ADJUDICADO
17	10428927384	CARBAJAL URQUIZO GLADYS VERONICA	ADJUDICADO
18	10429100100	PRADO ESPINO NANCY	ADJUDICADO
19	10431398615	CUNYA MERCADO JIMMY RICHARD	ADJUDICADO
20	10431446404	CONTRERAS PINO JAVIER	ADJUDICADO
21	10435414310	ROJAS SILVA ANA MELVA	ADJUDICADO
22	10436581667	DE LA ROSA ANDRADE MIGUEL ANGEL	ADJUDICADO
23	10437645141	LOPEZ PONCE DE LEON ERICK DALMACO	ADJUDICADO
24	10440744724	ARECHE CASTILLO YOSI MELISSA	ADJUDICADO
25	10457698039	MILZA CAMARGO HARSHAVELA	ADJUDICADO
26	10461903520	ESCALANTE ROCA JOSE LUIS	ADJUDICADO
27	10463652562	JERI CASTILLO VEMA	ADJUDICADO
28	10465724080	CONDE TACO CINTHIA JUDITH	ADJUDICADO
29	10469777818	CORONADO FLORES IVETTE WENDY	ADJUDICADO
30	10482802078	CARRION ZUNIGA JESUS	ADJUDICADO
31	10614372325	CHIPANI HUACHO ROSA VICTORIA	ADJUDICADO
32	10703686988	REYES VELASQUEZ WILLIAM MANUEL	NO ADJUDICADO
33	10731002139	CAHUA ORE ROSA MARIA	ADJUDICADO
34	10737932015	CARRAJAL OCHOA LILIA ROSA	ADJUDICADO
35	10743047155	CERNA GUANILO JORGE JESUS	ADJUDICADO
36	10747024583	ESPINOZA MEDINA SAMANTA CRISTAL	ADJUDICADO
37	10748192340	LOZANO RODRIGUEZ PIERINA VERBUSCKA	ADJUDICADO
38	10766760282	ROMERO FIGUEROA GABRIELA ALEXANDRA	ADJUDICADO
39	20312352193	SAN SEBASTIAN SERVICIOS Y FERRETERIA S.A.C.	ADJUDICADO
40	20450534405	EMPRESA MULTISERVICIOS HNOS. ALVAREZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	ADJUDICADO
41	20486379066	GRUPO GRANDE S.A.C.	ADJUDICADO
42	20487823024	LIBRERIA KENNPOL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	ADJUDICADO
43	20511013080	FIBK PERU S.A.C.	ADJUDICADO
44	20512008454	C & CO INDUSTRIA AGROPECUARIA E.I.R.L.	ADJUDICADO
45	20512921541	CONTRATISTAS GENERALES JOSEANBE S.R.L.	ADJUDICADO
46	20516518716	CORPORACION DALHI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CORPORACION DALHI S.A.C.	ADJUDICADO
47	20516830720	COMERCIAL RETAMAS E.I.R.L.	ADJUDICADO
48	20530251957	A & M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ADJUDICADO
49	20530256333	CONTINENTAL V & J E.I.R.L.	ADJUDICADO
50	20533692606	GRUPO EMPRESARIAL LUDIN E.I.R.L.	ADJUDICADO
51	20534713402	FERRETERIA Y REPRESENTACIONES LOS ANDES E.I.R.L.	ADJUDICADO
52	20535760447	EMPRESA DE CONSULTORIA & CONSTRUCTORA TELLO VILLENA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ADJUDICADO
53	20537490077	DEVOM S.A.C.	ADJUDICADO
54	20538372472	SPORT & MODAS GHEM S.A.C.	ADJUDICADO
55	20546331653	GRUPO ZAMORA S.A.C.	ADJUDICADO
56	20547975325	QPK LIFTING S.A.C.	ADJUDICADO
57	20555890207	INVERSIONES SANMY PERU E.I.R.L.	ADJUDICADO
58	20568630522	CORPORACION URETA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ADJUDICADO

18. Además, debe tenerse en cuenta que, desde el momento de la convocatoria del Acuerdo Marco, el Adjudicatario tenía conocimiento del procedimiento y periodo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

establecido para efectuar el depósito por concepto de “Garantía de Fiel Cumplimiento”.

De ese modo, contrariamente a lo señalado por el Adjudicatario, de la documentación obrante en autos, se advierte que este sí adquirió la condición de Adjudicado, por lo que tenía la obligación de efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento. Así, se le reitera que por medio de las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco **IM-CE-2019-7**, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los nuevos proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos, para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podría suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

19. Bajo dichas consideraciones, no se aprecia la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica que haya impedido al Adjudicatario cumplir con su obligación de formalizar Acuerdo Marco dentro del plazo previsto por la Entidad, conforme a los fundamentos precedentes.
20. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con formalizar el Acuerdo Marco, y no habiéndose verificado la existencia de alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, se ha acreditado la responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
21. Cabe precisar que los argumentos relacionados a la no existencia del daño corresponden ser analizados en la graduación de la sanción, pues aquel no resulta necesario para la configuración de la infracción, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Respecto de la fecha de comisión de la infracción

22. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción automática del Acuerdo Marco, resultará necesario el depósito de una garantía.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

23. En esta línea, resulta pertinente mencionar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.**
24. Es así que, en el presente caso, el hecho de no haber realizado el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” constituye un incumplimiento que deriva en la imposibilidad de perfeccionar el contrato, consecuentemente, se ha configurado la casual de infracción en dicha oportunidad.

Graduación de la sanción.

25. El literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley prevé, como sanción para la infracción analizada, la aplicación de una multa a ser pagada a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la cual no puede ser menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, y que no puede ser inferior a una (1) UIT. Asimismo, se prevé que, ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; y, como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.
26. Sobre la base de las consideraciones expuestas, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco, este no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
27. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

inferior a cinco UIT⁷ (S/ 24,750.00) ni mayor a quince UIT (S/74,250.00).

28. Bajo esa premisa, corresponde imponer al Adjudicatario la sanción de multa prevista en el TUO de la Ley, para lo cual deben considerarse los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del nuevo Reglamento.
13. En tal sentido, se deben considerar los siguientes criterios de graduación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las Reglas establecidas para el Acuerdo Marco, resultando una de estas la obligación de efectuar el depósito por concepto de “Garantía de fiel cumplimiento” dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por Perú Compras, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de los elementos obrantes en el expediente, no es posible determinar si hubo intencionalidad del Adjudicatario para cometer la infracción determinada.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe tenerse en cuenta que, el incumplimiento por parte del Adjudicatario dio lugar a que no se incorpore dentro del Catálogo Electrónico de “*Bienes para usos diversos y Herramientas para usos diversos*”, lo cual no permitió que las entidades cuenten con múltiples opciones de proveedores para la adquisición de dichos bienes, a través del Método Especial de Contratación de Acuerdos Marco, el cual garantiza que las contrataciones se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
 - d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte

⁷ Mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre 2022, se estableció que el valor de la UIT para el año 2023, es S/ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias⁸:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente se advierte que el Adjudicatario no ha cumplido con acreditar tal criterio.

14. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **3 de octubre de 2020**, fecha máxima en la cual debía presentar la garantía de fiel cumplimiento a fin de poder formalizar el Acuerdo Marco.

Procedimiento y efectos del pago de la multa.

⁸

Criterio de graduación incorporado mediante la Ley N° 31535, que modificó la Ley N° 30225, Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE); publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

15. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes Digital del OSCE⁹. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.

⁹

Podrá acceder a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2G8XlTh>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo, con la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Christian Cesar Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **QPX LIFTING S.A.C. (con R.U.C. N° 20547975325)**, con una multa ascendente a **S/ 24,750.00 (veinticuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco IM-CE-2019-7**, convocado por la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS**; por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, éste fue desestimado.
2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **QPX LIFTING S.A.C. (con R.U.C. N° 20547975325)**, por el plazo de **tres (3) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado,

**PERÚ**Ministerio
de Economía y Finanzas **OSCE**Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0505-2023-TCE-S5

en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANNY RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ramos Cabezudo.
Flores Olivera.
Chocano Davis.